



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición visible a folio 44 a 48 del cuaderno principal, presentado en término por el apoderado judicial de la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **15 de Diciembre de 2020** y vence a las 4:00 p.m. del día **18 de Diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 de la misma codificación.

Se fija en lista de traslados, hoy catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR DE ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA ALEXANDRA BERNAL GARAY.**

RAD. 2008/1220.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito solicitar al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO RECURSO DE APELACION**, contra el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020, notificado en estados el veinte (20) del mismo mes y año, por medio del cual resuelve: “DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO”, por consiguiente, ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución, auto que no se encuentra ajustado a las actuaciones adelantadas en el proceso, ni a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia, el cual, sustento en los siguientes términos:

Con el proceso Ejecutivo se busca el pago total de la obligación, debiendo sumarse a ello las costas procesales, y si quien ejecutó la obligación no cuenta con bienes embargados dentro del proceso, con los cuales pueda hacer efectivo el pago de la misma, solo le queda a la parte demandante satisfacer las etapas procesales del cuaderno principal.

Por lo cual, su Señoría, el suscrito ha sido diligente al agotar cada una de las etapas procesales, notificando oportunamente a la demandada del mandamiento de pago (auto de fecha veintidós (22) de enero de 2009), no está de más referir que cuando se decretaron las primeras medidas cautelares en auto de fecha doce (12) de noviembre de 2013, sobre este, se solicitó la corrección del nombre de la demandada por cuanto refería otro nombre que no correspondía, actuación que efectivamente fue realizada por el Despacho, pero los mencionados oficios de embargo nunca fueron corregidos ni entregados.

Por tal razón, nuevamente se solicitó el decreto de las medidas cautelares en memorial radicado el veinticuatro (24) de agosto de 2017, medidas que no fueron decretadas hasta tanto no se aportara prueba de la efectividad de las medidas anteriores, que como se ha antedicho, los oficios de

medidas cautelares nunca fueron corregidos o entregados, por lo tanto, no pudieron ser radicados.

No obstante, de manera acuciosa fue presentada por parte del suscrito la respectiva liquidación de crédito el cuatro (04) de abril de 2016, la cual fue aprobada por el Despacho hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2017.

De conformidad a lo anterior, su Señoría no sería viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, toda vez que dentro del presente proceso se surtieron todas las etapas procesales, y correspondía al despacho la respectiva elaboración y corrección de los oficios de medida cautelares, los cuales fueron solicitados en varias oportunidades, así mismo no se puede premiar a la parte demandada quien es a la que le correspondía horrar la obligación y efectuar el pago, tal y como fue ordenado por el despacho.

Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

Tenga en cuenta su Señoría, que no se trata de presentar memoriales por presentar y sin fundamento alguno sólo para evitar el Desistimiento Tácito, lo cual genera un mayor costo para la administración de Justicia.

Debemos observar que frente al Desistimiento Tácito el Tribunal Superior de Bucaramanga, se ha pronunciado, sentando precedente, puntualizando que los procesos que cuentan con todas las etapas procesales y que están a la espera de que existan bienes por embargar, no tienen lugar al decreto del desistimiento tácito, puesto que no se les puede exigir a las partes que presenten escritos desgastando el aparato judicial, con el único fin de evitar el desistimiento tácito. Me permito traer a colación lo manifestado por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia – así:

- Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de fecha 26 de octubre de 2016, M.P Dr. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA.

“Sin embargo, del mismo surge un interrogante y es el consistente en si debe o no aplicarse esta figura en aquellos eventos en los cuales el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales encontrándose el mismo a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza del demandado que permitan satisfacer la obligación ejecutada. Anterior interrogante que ha sido resuelto por esta corporación en varias providencias, entre las cuales se encuentra la emitida el día (07) de mayo

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

de 2015, por el M.P. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, en la cual se indicó lo siguiente:

“De manera que en situaciones como la expuesta en este caso, en que el ejecutante asegura que, aun cuando ha propendido por encontrar propiedades del ejecutado, ha sido imposible aprehender o pedir el embargo de otros bienes de aquel, ora porque los desconoce, ora porque el demandado se ha puesto en insolvencia y los ha ocultado”, pedir al demandado que actué es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al Estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie en modo alguno, máxime cuando, se itera, ya surtió la diligencia de remate, fue aprobado, se actualizo el crédito y se continuo por el saldo insoluto de la obligación.” (Subrayas fuera del texto). Posición que de igual manera fue acogida por este despacho en proveído de fecha 22 de enero de los corrientes, señalando:

“Así las cosas, y bajo el anterior precedente horizontal, fuerza a este despacho el concluir que el presente caso no existe razón ni justificación alguna para sancionar la conducta del ejecutante, esto, pues se insiste, no se puede obligar al demandante a presentar solicitudes con la única finalidad de evitar se configuren los presupuestos del desistimiento tácito, máxime, cuando nos encontramos ante un proceso en el que la continuación de las etapas procesales están condicionadas al embargo de nuevos bienes del ejecutado, quien según indica el ejecutante ha “ocultado” los mismos.”

Por otra parte, es claro que la figura del Desistimiento Tácito conforme al artículo 317 del C.G. del P., en su numeral 2°, literales b y c, procede a petición de parte o de oficio cuando reúnan los requisitos para decretarlo, si cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución requiere que el expediente permanezca inactivo por más de dos años y cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpe los términos previstos en este artículo. No obstante, en el presente proceso, no es posible aplicación de esta figura, pues la naturaleza de esta es la de sancionar a la parte que inicia un proceso y luego lo abandona encontrándose pendiente cumplir con una carga procesal para poder continuar con el trámite del proceso conforme al concepto de la Corte Constitucional, Sentencia C-868/10:

*“DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto. **Es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso.** Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza”* (negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso, el concepto de la Corte Constitucional y los pronunciamientos del Tribunal Superior de

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Bucaramanga, no es procedente terminar el presente asunto por la figura de desistimiento tácito, cuando solo se encuentra pendiente la existencia de bienes muebles o inmuebles del demandado o cualquier otro bien que pueda ser objeto de medida cautelar.

Tomando en consideración lo argumentado, queda claro su Señoría que la parte activa del proceso, ha agotado los trámites procesales tendientes a recuperar los montos adeudados sin que a la fecha se haya logrado, pero esto, no por negligencia de la parte actora ya que conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa nuevamente solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto recurrido.

Del señor Juez,


JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. No. 91.293.574 de Bucaramanga
T.P. No. 90.106 del C.S de la Judicatura.
BYBR. BANK-03.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición visible a folio 52 a 54 del cuaderno principal, presentado en término por la apoderada judicial de la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **15 de Diciembre de 2020** y vence a las 4:00 p.m. del día **18 de Diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 de la misma codificación.

Se fija en lista de traslados, hoy catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
CONTRA ELVIS MERCADO VILLAR

RAD. 2013-309

LUZ MILENA ORTIZ MORENO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado Judicial del **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 13 de noviembre de 2020 negando el desistimiento, de la siguiente forma:

Si bien es cierto, el art. 314 que cita el Juzgado para sustentar su negación, indica en su parte introductoria, que el desistimiento de las pretensiones es posible *mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*, el Despacho no validó la norma mediante la cual el actor sustentó su solicitud y que le dan toda la facultad de favorabilidad y que pertenece al mismo Capítulo II de los Desistimientos (art. 314 – 317 CGP).

Se resalta que en el **numeral 4º del inciso cuarto del art. 316** permite el desistimiento de pretensiones y no condenar en costas cuando el demandado no se opone a la solicitud y es por ello que previo a la aceptación, el Juez debe correr traslado a la contraparte por tres días y si el demandado se opusiera, el Despacho se abstendrá de decretar el desistimiento sin condena en costas que pide el accionante. Esta circunstancia es una excepción a la regla inicial del Capítulo de Desistimiento, pues inicia diciendo: *NO OBSTANTE*, veamos.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.¹

Se resalta que el numeral 4º no contempla la existencia o no de sentencia ejecutoriada por tanto no es válido el argumento del Despacho para su negación.

En tales circunstancias, ratifico la **solicitud realizada el 8 de julio de 2020**:

1. *Correr traslado al demandado por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que realiza el Banco Davivienda S.A. con el presente escrito.*
2. *No existiendo oposición por parte del demandado, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se deje sin efectos la sentencia proferida .*
3. *Dada la forma de terminación del proceso, se solicita no haya condena en costas.*
4. *Se oficie para el respectivo levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
5. *Se ordene la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar y el respectivo desglose de los documentos base de la acción, como quiera que la **obligación continúa vigente**, como quiera que es al actor a quien le asiste interés en desembargar el inmueble y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a mi dependiente*
6. *Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.*

SOLICITUD

Respetuosamente solicito reponer el auto de 13 de noviembre de 2020 como quiera que la norma que fundamentó la negación a solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas no se encuentra conforme a los planteamientos del actor y por el contrario, se proceda a correr el traslado que ordena la norma.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUZ MILENA ORTIZ MORENO
C.C. No. 37.556.845 de Bucaramanga
TP No. 234.235 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición visible a folio 289 a 294 del cuaderno principal, presentado en término por el apoderado judicial de la parte demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **15 de Diciembre de 2020** y vence a las 4:00 p.m. del día **18 de Diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 de la misma codificación.

Se fija en lista de traslados, hoy catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E.

S.

D.

Demandante

FELLY RAMIREZ DE FLOREZ

Demandado

ANA DELFORA ORTEGA CAICEDO

Demandado

DAVID RINCON OCHOA

Radicado

68276400300120170029600

**Ref: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.
Y SOLICITUD DE CORRER TRASLADO DE AVALUO COMERCIAL.**

EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ, Persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DAVID RINCON OCHOA** por medio del presente escrito me dirijo a usted señor juez muy respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado por estados No. 105 del día 13 de octubre de 2020 por medio del cual el despacho **NIEGA LAS COPIAS SOLICITADAS**, a folios 257, 260 y 263 del cuaderno principal, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El despacho de su señoría despacha desfavorablemente la solicitud elevada por este extremo de la relación procesal donde se le solicita la entrega de las copias del expediente así:

*“1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista las solicitudes elevadas por el abogado **EDGAR FELIPE JAIMES RODRÍGUEZ**, visible a folios 257, 260 y 263 del cuaderno principal, el despacho las niega, si en cuenta se tiene que el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes, aunado a que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: “ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.”*

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como:

Que los servidores judiciales trabajaran preferencialmente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas.

Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo .

El auto que **NIEGA** LAS COPIAS SOLICITADAS, a folios 257, 260 y 263, transgrede la finalidad para lo cual fueron expedidos los acuerdos en mención ya que exigir el pago de arancel judicial sobre las copias electrónicas entorpece e impide la intervención en el proceso por parte demandado, en ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso, máxime que no hay acceso al público al expediente, transgrediendo la norma constitucional del libre acceso a la administración de justicia al exigir el cumplimiento de formalidades físicas innecesarias que solo entorpecen e impiden el acceso a la administración de justicia.

la OCDE, en el documento "Impact of COVID-19 on Access to Justice", recomendó diferentes medidas para viabilizar el acceso a la administración de justicia en tiempos de pandemia, entre estas la implementación de la tecnología en los procesos judiciales para su agilización.

Se debe garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-426 de 2020, reiterada en la Sentencia T-421 de 2018, indicó que este derecho implica *"la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes"*.

Esto es señor Juez imponer esta carga del arancel judicial a fin de expedir copias simples electrónicas, atenta contra la jurisprudencia de la corte constitucional en el sentido que limita el ejercicio del derecho de igualdad que ostenta el demandado de poder acudir ante los jueces y tribunales en protección de sus intereses legítimos, ya que el expediente se encuentra en poder del señor juez limitada su observancia atentando el libre acceso a la administración de justicia. Cercenando el derecho de defensa.

Este auto transgrede de igual forma el artículo segundo párrafo primero del decreto 806- 2020 que a a reglón seguido reza:

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

El imponer una carga adicional como es la del pago de arancel judicial para la expedición de copias no garantiza el debido proceso ni tampoco es una medida efectiva a fin de garantizar el derecho de contradicción más bien es una carga que entorpece el derecho al debido proceso limita el acceso a la administración de justicia. Ya que el demandado no ha podido ejercer la defensa de sus derechos toda vez que no cuenta con los medios económicos para sufragar esta carga judicial ilegal, que solo es una barrera al desarrollo del derecho de defensa que le asiste al demandado.

De otro lado el despacho del juez hace una interpretación errónea del artículo 4 del decreto 806 del 2020 al manifestar “*el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes*”.

Al tenor del artículo 4 del mencionado decreto tenemos

“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales **colaborarán proporcionando** por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder....” (lo subrayado es del suscrito).

Este término **colaborarán proporcionando.** se debe entender que mientras no se tenga acceso al expediente físico es deber del funcionario judicial auxiliar, ayudar, asistir, socorrer, patrocinar sufragar las piezas procesales que tiene en su poder, este término en su verbo es gratuito es de auxilio de ayuda de socorro. Y actuar de otro modo es cercenar el derecho de defensa, el derecho la libre acceso a la administración de justicia ya que el expediente físico esta es en poder del juez, atado, amarrado, esposado, atado, encadenado a merced del juez y no de las partes procesales.

Así las cosas ruego a usted señor juez se sirva REPONER el auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado por estados No. 105 del día 13 de octubre de 2020 por medio del cual el despacho **NIEGA** LAS COPIAS SOLICITADAS, a folios 257, 260 y 263 del cuaderno principal, en garantía al derecho constitucional al libre acceso a la administración de justicia, derecho de defensa, y de no ser suficientes estos argumentos solicito se sirva conceder el recurso de apelación en subsidio.

SEGUNDA PETICION: sírvase señor juez ordenar correr traslado del avalúo comercial presentado, teniendo en cuenta que el avaluo catastral con el que se pretende rematar el inmueble no demuestra la realidad del valor del inmueble y de realizarse el remate se lesionaría enormemente los intereses del demandado ya que la suma a rematarse es irrisoria, burlesca y ridícula, ocasionándose un enriquecimiento sin causa en el patrimonio del rematante y un empobrecimiento correlativo en el patrimonio del deudor al realizarse la almoneda en estos términos.

Del señor juez

EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ

C.C.Nro 91.492.737 de Bucaramanga

T.P.Nro 195.381 del C.SJ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición visible a folio 32 a 34 del cuaderno principal, presentado en término por la apoderada judicial de la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **15 de Diciembre de 2020** y vence a las 4:00 p.m. del día **18 de Diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 de la misma codificación.

Se fija en lista de traslados, hoy catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
CONTRA HECTOR JAVIER GOMEZ SUAREZ

RAD. 2017-00510

LUZ MILENA ORTIZ MORENO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado Judicial del **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 13 de noviembre de 2020 negando el desistimiento, de la siguiente forma:

Si bien es cierto, el art. 314 que cita el Juzgado para sustentar su negación, indica en su parte introductoria, que el desistimiento de las pretensiones es posible *mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*, el Despacho no validó la norma mediante la cual el actor sustentó su solicitud y que le dan toda la facultad de favorabilidad y que pertenece al mismo Capítulo II de los Desistimientos (art. 314 – 317 CGP).

Se resalta que en el **numeral 4º del inciso cuarto del art. 316** permite el desistimiento de pretensiones y no condenar en costas cuando el demandado no se opone a la solicitud y es por ello que previo a la aceptación, el Juez debe correr traslado a la contraparte por tres días y si el demandado se opusiera, el Despacho se abstendrá de decretar el desistimiento sin condena en costas que pide el accionante. Esta circunstancia es una excepción a la regla inicial del Capítulo de Desistimiento, pues inicia diciendo: *NO OBSTANTE*, veamos.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*¹

Se resalta que el numeral 4º no contempla la existencia o no de sentencia ejecutoriada por tanto no es válido el argumento del Despacho para su negación.

En tales circunstancias, ratifico la **solicitud realizada el 14 de noviembre de 2019:**

1. *Correr traslado al demandado por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que realiza el Banco Davivienda S.A. con el presente escrito.*
2. *No existiendo oposición por parte del demandado, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se deje sin efectos la sentencia proferida .*
3. *Dada la forma de terminación del proceso, se solicita no haya condena en costas.*
4. *Se oficie para el respectivo levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
5. *Se ordene la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar y el respetivo desglose de los documentos base de la acción, como quiera que la **obligación continúa vigente**, como quiera que es al actor a quien le asiste interés en desembargar el inmueble y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a mi dependiente*
6. *Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.*

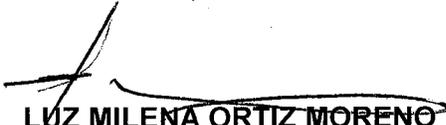
SOLICITUD

Respetuosamente solicito reponer el auto de 13 de noviembre de 2020 como quiera que la norma que fundamentó la negación a solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas no se encuentra conforme a los planteamientos del actor y por el contrario, se proceda a correr el traslado que ordena la norma.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUZ MILENA ORTIZ MORENO
C.C. No. 37.556.845 de Bucaramanga
TP No. 234.235 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Del escrito de contestación a la demanda visible a folio 46 a 86 del cuaderno principal, presentado en término por la apoderada judicial del demandado OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **15 de Diciembre de 2020** y vence a las 4:00 p.m. del día **13 de Enero de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 de la misma codificación.

Se fija en lista de traslados, hoy catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 E. S. D.

- 25-17
 JUN 1 2018 5:30 PM
 JUN 1 2018 5:30 PM

REFERENCIA : DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE : TERESA OCHOA MARTINEZ
DEMANDADOS : LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ
LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA
OVIDIO MARTINEZ VELANDIA

RADICADO: 2018-000839-00

OMAIDA CUETO BARRAGÁN, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63.286.300 de Bucaramanga, con domicilio laboral en Calle 35 Nro. 12-31 oficinas 506 torre A Edificio Calle Real, barrio el Centro del Municipio de Bucaramanga, cel. 3174858962, tel. 6837172, correo electrónico omacueto-abogados@hotmail.com portadora de la Tarjeta profesional número 142.577 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando apoderado en representación del señor OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda DIVISIÓN POR VENTA, instaurada por la señora TERESA OCHOA MARTINEZ, con base en los hechos que seguidamente expongo y oponiéndome a las pretensiones de la parte que no sean favorables a mí representado.-

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: No me opongo, toda vez que dicho inmueble fue adjudicado en la sucesión intestada de PEDRO ELIAS MARTINEZ, con sentencia del dos de agosto del 2013, del juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, siendo administrado dicho inmueble desde la adjudicación por el copropietario **LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ** y a la fecha es administrado por la demandante TERESA OCHOA MARTINEZ, sin que a la fecha se halla recibido frutos.

A LA SEGUNDA: No me opongo a la venta toda vez que el inmueble no es susceptible de división por tratarse de un apartamento, el secuestro es del procedimiento.-

A LA TERCERA: **Me opongo**, toda vez que el valor del bien inmueble base para la venta forzada de matrícula Nro.300-127939 está sobre avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES VEINTÉ MIL PESOS (\$172.020.000.00) Mcte. De conformidad al avalúo presentado y aportado en la demanda por el perito LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, cabe manifestar al Despacho que el dictamen Pericial fue realizado sobre la premisa de que el inmueble de la carrera 10ª Nro. 43-10 del barrio el CARMEN del Municipio de Floridablanca consta de dos plantas como así lo describe el perito en el acápite de: **"INFORMACION BASICA DEL DICTAMEN: 1.2 TIPO DE INMUEBLE: Casa de dos (2) Plantas"**; afirmación que no corresponde a la realidad ya que el segundo piso no hace parte del inmueble que aquí se avalúa. Debe tenerse en cuenta que el segundo piso apartamento de nomenclatura carrera 10ª Nro. 43-12 hace parte del apartamento distinguido en su puerta de entrada con el número 43-04 de la carrera 10 A de la Urbanización el Carmen del Municipio de Floridablanca, como fue adjudicado en la sucesión del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ. Conforme a la partida cuarta, y en lo que se refiere al inmueble objeto de división en esta demanda adjudicado en sucesión de la causante MARIA HOZANA MARTINEZ el inmueble corresponde a

una planta de 72 metros cuadrados afirmación que se puede constatar fácilmente con una inspección judicial al inmueble.-

Además el peritazgo se realizó en el mes de octubre y debe actualizar al avalúo para el año 2019. Vista la información correspondiente al área del inmueble en lo que hace referencia al área construida de 118.000 metros cuadrados no corresponde a la realidad, toda vez que como se puede comprobar el inmueble en cuestión corresponde a una sola planta, no tiene acceso la segunda y el valor total del inmueble correspondería al terreno, más el valor de área construida de 72 metros cuadrado que liquidados con los valores determinados por el perito hacendaria a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (137.520.000.00) de donde se puede afirmar que existe una sobrevaloración de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$) (34.500.000.00), que merece Solicitarle al Despacho se ordene al señor Perito una revisión y corrección del dictamen en lo que corresponde al valor del área construida del inmueble que nos compromete en este litigio por las razones manifestadas.- Por lo anterior manifiesto al Despacho que objeto el dictamen perjudicaría las posibilidades de venta en el mercado de oferta y demanda.- la objeción amerita la revisión y corrección del dictamen por parte del PERITO AVALUADOR, si así lo dispone el señor Juez, evitando con ello someter a las partes a asumir un segundo peritazgo que conlleva a mayores gastos procesales.-

A LA CUARTA: No me opongo, corresponde a lo ordenado en la norma conforme a los derechos de las copropietarios.-

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No me consta me atengo a lo que aparece en escritura pública Nro. 2955 otorgada el 04 de Noviembre del 2014 en la Notaria primera del círculo Bucaramanga que se allega con la demanda. -

SEGUNDO: Es cierto conforme a la sentencia del 12-02-2008 del juzgado segundo de familia de Bucaramanga de la sucesión de LA HERMANA MARIA HOSANA DEL CARMEN MARTINEZHERNANDEZ. -

TERCERO: Es cierto.-

CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que ninguno de los herederos ha planteado en ningún momento la compra de cuotas partes o la venta del inmueble a terceros.

QUINTO: No es un hecho. -

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la partición donde consta la relación de inventarios y avalúos
2. Copia de la sentencia de 2 de agosto del 2013 de aprobación de la partición y adjudicación por el Juzgado Primero de familia

INSPECCION JUDICIAL: SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE FIJE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL DONDE SE PODRAR DETERMINAR EL AREA DEL APARTAMENTO DE LA CARRERA 10 A NUMERO 43-10 DE LA URBANIZACION EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA OBJETO DE DIVISION PARA QUE SE CONSTATE EL

AREA Y EL AREA CONSTRUIDA PARA DETERMINAR EL VALOR DE VENTA.
CONSTATAR QUE EL INMUEBLE CONSTA DE UN PISO CON AREA DE 72
METROS CUADRADOS.-

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso, 406 y ss., 228 del c. g. p.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la calle 35 Nro.12-31 piso 5 oficina 506 torre A del edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, celular 3174858962, correo electrónico omacueto-abogados@hotmail.com .

Mi representado, en la transversal 143 Nro. 58-27 barrió el Carmen IV etapa del Municipio de Floridablanca, celular 3173014927, manifiesta bajo la gravedad de juramento no tener correo electrónico. –

El actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y escrito de contestación.

Del Señor Juez,
Atentamente,

OMAIDA CUETO BARRAGAN
C.C. No. 63.286.300 de Bucaramanga
T.P. No. 142.577 del Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
REPARTO - NOTIFICACIONES

El presente Memorial fue presentado personalmente por
OMAIDA CUETO
BARRAGAN

Con exhibición de su T.P. No. 142577
C.S.J. ante el suscrito

Bucaramanga, a los 30 MAY 2019

63.286300



Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.



REF: SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ELIAS MARTINEZ
HERNANDEZ. C.C.19.253.827
RAD. 2007-00019

FANY AMPARO JEREZ FLOREZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la C.C.28.358.390 de SAN ANDRES, abogada en ejercicio, portadora de T.P. 88.861 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como partidora en este proceso, por designación que su Despacho me hiciera, muy respetuosamente procedo a dar cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en los arts. 609 y 610 del C.P. C. y demás normas pertinentes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.253.827 de Bogotá, falleció en Bucaramanga, lugar de su último domicilio, el día 07 de Octubre de 2005, fecha en la cual se definió su herencia a quienes por Ley tengan derecho a recogerla o repudiarla.
2. El causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ falleció siendo soltero, no dejó descendientes ni ascendientes, ni civiles ni naturales; por tanto, conforme al orden hereditario del Código Civil, son llamados a recoger la herencia: sus hermanos LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. N° 2.133.283 de Onzaga, ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ con C.C. N° 28.270.100 de Onzaga y SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ fallecido y en cuya representación actúan sus hijos OVIDIO MARTINEZ VELANDIA con C.C. N° 5.697.169 de Onzaga y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA con C.C. N° 19.451.338 de Bogotá, todos mayores de edad, plenamente capaces, a quienes les ha sido reconocida en este proceso su vocación hereditaria como herederos y aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada por auto del 16 de julio de 2007, adicionado por auto del 08 de febrero del 2007.
4. Posteriormente fueron incorporados los valores actualizados del pasivo, modificando de esta forma los datos registrados en la diligencia de inventarios.

INVENTARIOS Y AVALUOS

ACTIVO:

BIENES INMUEBLES

72

PARTIDA PRIMERA: Predio rural denominado EL UVO, ubicado en la vereda de MOMPA, de la comprensión Municipal de Onzaga, que tiene una extensión de 3½ hectáreas, demarcado por los siguientes linderos: Partiendo de una talanquera, sigue por un vallado abajo, sigue bajando por una cerca de alambre a dar a otro vallado, sigue de sesgo a dar a otro vallado; vuelve de travesía por un vallado a dar a la punta de otro vallado; vuelve de para arriba por este vallado a encontrar el camino real Onzaga-El Carmen; vuelve por todo este camino hasta un arrayán cristal; vuelve de para abajo por una callejuela a encontrar el punto del primer lindero. Colinda con predios de ISAAC SALAMANCA, sucesión de FRANCISCO MARTINEZ, camino al medio con el mismo vendedor y LUIS ANTONIO OCHOA. Se distingue en el catastro como predio No.0272.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante por compra que hizo a ANA GEORGINA PRADA DE HERNANDEZ, mediante Escritura Pública número 126 del 13 de Octubre de 1979 otorgada en la Notaría Única de Onzaga, registrada al folio de matrícula número 319-3378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se avalúa en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$549 000).

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno rural denominado TABAITIA, situado en la vereda de MOMPA de la comprensión Municipal de Onzaga, cuya extensión superficial es de siete (7) hectáreas con 5600 mts (cinco mil seiscientos metros), mejorado con una casa de tapias y teja y con el derecho al agua, procedente de Bocamonte y se alindera de acuerdo al título de

adquisición, así: Partiendo de la punta de un vallado que se encuentra al pie de un potrero sigue para arriba por el borde del camino real a dar a un mojón de piedra que se halla al pie de un arrayán cristal, vuelve hacia abajo por toda una cerca de alambre y un vallado a caer a otra hoyada a dar a un vallado y sigue hacia arriba por el mismo vallado a una loma redonda, sigue hacia abajo por todo un vallado a buscar el punto de partida del primer lindero y encierra. Son colindantes los sucesores de ANA MARIA OCHOA, GABRIEL OCHOA, ISAAC SALAMANCA y señores MARTINEZ. Se distingue en el catastro como predio número 00-010-0269.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante por compra que hizo a LUIS JOSE OCHOA SAAVEDRA, mediante Escritura Pública N° 987 del 19 de Noviembre de 1984, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de San Gil, registrada al folio de matrícula 319-15476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se avalúa en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000).

PARTIDA TERCERA: Derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra EL PUNTO DEL HALTO, y según el catastro con el nombre de ALCAPARRO, ubicado en la vereda de cortaderas, de la comprensión Municipal de Onzaga, alinderado en general así: Partiendo del costado oriental, por toda la orilla del camino que de Onzaga conduce al Peñón, por cabecera, volviendo de travesía por la vereda TABAITIA, por el costado occidental, volviendo de para abajo, por un vallado hasta encontrar la punta de otro vallado de travesía y siguiendo este a encontrar el extremo de otro vallado que hay de sesgo siguiendo este a buscar el camino punto del primer lindero. Colinda en la actualidad con predios de AMBROSIO MARTINEZ, camino al medio de Tabaitía; PEDRO TORRES, GABRIEL SAAVEDRA y LUIS OCHOA. Se distingue en el catastro con el No.01-2232.

TRADICIÓN: Estos derechos y acciones fueron adquiridos por el causante por compra que hizo a CONCEPCION MARTINEZ QUINTERO mediante Escritura Pública número 105 del 19 de junio de 1978 de la Notaría Única de Onzaga, registrada al folio de matrícula número 319-1956 de la Oficina de Registro de San Gil. Se avalúan en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$3.797.000)

PARTIDA CUARTA: Un lote de terreno, junto con la casa en él construida que comprende un apartamento en el primer piso con paredes de bloque de cemento, espacio para sala comedor, tres (3) piezas, patio, lavadero, todo en obra negra, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 mt²), la cual se encuentra ubicada en la URBANIZACIÓN EL CARMEN II ETAPA, de Floridablanca (Sder), distinguida en su puerta de entrada con el número cuarenta y tres- cero cuatro (43-04) de la carrera diez A (10A), y un apartamento en el segundo piso con entrada independiente cuya nomenclatura es carrera 10A N° 43-12 de Floridablanca y se alinderá en general así: Por el norte, en doce metros (12 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana; por el sur, en doce metros (12mts) con la calle cuarenta y tres (43); por el oriente en seis metros (6mts) con la carrera diez A (10A); parqueadero II al medio; por el occidente, en seis metros (6mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. Se distingue en el catastro como predio número 00-2-003-148.

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a CONSTRUCTORA BLANCO LIMITADA, mediante Escritura Pública número 1069 del 21 de Marzo de 1985 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-0127-940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Se avalúa en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$36.948.000).

PARTIDA QUINTA: Los derechos y acciones sobre Un inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes en madera y teja, situado en la calle 2a del Municipio de Onzaga y distinguido con el número 170 actualmente en la calle 2a N° 2-58 del Municipio de Onzaga, alinderado así: por el frente, con la calle pública; por el costado derecho, con casa y solar de NICANOR LEON; por el interior, con solar de ULPIANO MAYORGA; y por el otro costado, con un solar y casa del mismo MAYORGA, paredes al medio. Se distingue con el catastro como predio número 01-0004-005.

TRADICION: Los anteriores derechos fueron adquiridos por el causante, por compra a MARIA HOSANA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, según Escritura N° 6003 del 12 de Octubre de 1995, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula 319-20867 de la Oficina de Registro de San Gil. Se avalúa en CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$4.478.000)

PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno número uno (01), con un área aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147 mts²) y casa, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera dieciséis (16), en el sitio denominado MALPASO, hoy barrio Delicias de CARLOS VILLACRECES NIETO; en línea recta y en distancia aproximada de seis metros (6mts); por el norte, en línea recta y en distancia aproximada de veinticuatro metros con veinte centímetros (24.20mts) con predios de LEONIDAS SEPULVEDA RIVERA; por el sur, en línea recta y en distancia aproximada de veinticuatro metros con ochenta centímetros (24.80mts) con predios de SARA RUGELES DE SEPULVEDA. Se distingue en el catastro como predio número 010403970020000.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) por compra que hizo a SARA RUGELES DE SEPULVEDA, mediante Escritura N° 3531 del 24 de junio del 2006, de la Notaría Tercera de Bucaramanga, y el otro cincuenta por ciento (50%) por compra que hizo a MARIA HOSANA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, mediante Escritura N° 6003 del 12 de Octubre de 1995, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, aclarada mediante Escritura N° 370 del 26 de enero de 1996 de la misma Notaría Primera, registradas al folio de matrícula N° 300-167935 de la Oficina de Registro de Bucaramanga. Se avalúa en CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$48.549.000).

SUMAN LOS INMUEBLES Y DERECHOS Y ACCIONES: 96'721.000

BIENES MUEBLES Y DINEROS EXISTENTES:

PARTIDA SEPTIMA: Un vehículo automotor de placas IPB-144 de San Gil, clase CAMPERO, marca DAIHATSU, modelo 1986, color BLANCO, de servicio particular, carrocería cabinado, número de motor 3Y0526752, línea F-85 CAMPERO, número de serie y chasis JDA000F85000204, capacidad 5 pasajeros. Se avalúa en CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)

PARTIDA OCTAVA: La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$6.697.141,25), más los intereses que haya ganado, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros N° 474-000200064680 del Banco BBVA, Sucursal La Triada de Bucaramanga.

PARTIDA NOVENA: La suma de (\$3.438.399,72) TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS Que fueron depositados al Juzgado por el Banco BBVA correspondiente a la cuenta de ahorros N° 197-0229701.

PARTIDA DECIMA: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya causado, correspondientes al Certificado de Ahorro a término N° 1433144733 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.*

PARTIDA DECIMA PRIMERA: La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) junto con los intereses que haya generado, representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1433545434 del Banco BBVA, sucursal de Bucaramanga, que fueron consignados a orden de Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.*

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), más los intereses que se generen, dineros que se encuentran representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1432234984 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ.

PARTIDA DECIMA TERCERA: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya generado, representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1433544890 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.*

PARTIDA DECIMA CUARTA: La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.111.336), representados en un Título de Capitalización en la

Compañía SEGUROS BOLIVAR de Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.*

PARTIDA DECIMA QUINTA: La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$134.816), depositados en la Cuenta Corriente N° 29141405060 de BanColombia sucursal de Bucaramanga y que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga.*

PARTIDA DECIMA SEXTA: La suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.418), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros N° 29,140004661 de BanColombia sucursal de Bucaramanga a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ.

PARTIDA DECIMA SEPTIMA: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) más los intereses que generen, dineros que se encuentran representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1490104 de BanColombia sucursal de Bucaramanga, a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ.

PARTIDA DECIMA OCTAVA: La suma de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.026.072,48), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ.

PARTIDA DECIMA NOVENA: Está representada en los cánones de arrendamiento causados por valor mensual de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-04 y los cánones que se continúen causando, desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YOLANDA VILLAMARIN. Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000).

PARTIDA VIGESIMA: Está representada en los frutos civiles causados por los cánones de arrendamiento en la suma mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000) de inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-12 y los cánones que se continúen causando desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YANETH VILLAMARIN MORA por valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000). Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ

PARTIDA VIGESIMA PRIMERA: La suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$11.162.534,28), más los intereses que haya generado, depositados en un CDT del Banco de Crédito HELM FINANCIAL SERVICES, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ.

SUMAN LOS MUEBLES Y DINEROS INVENTARIADOS 109.980.717.73 ✓

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO \$206.701.717.73

- PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: obligación a favor de la Tesorería Municipal de Onzaga, por el Impuesto Predial del inmueble rural denominado ALCAPARRO, número catastral 00000010169000 hasta el año 2011, por \$1'291.253

PARTIDA SEGUNDA: obligación a favor de la Tesorería Municipal de Onzaga, por el Impuesto Predial del inmueble rural denominado TABAITIA, número catastral 000000100269000 hasta el año 2011, por \$825.605

PARTIDA TERCERA: obligación a favor de la Tesorería Municipal de Onzaga, por el Impuesto Predial del inmueble rural denominado EL UVO, número catastral 000000100272000 hasta el año 2011, por \$207.518

- PARTIDA CUARTA: obligación a favor de la Tesorería Municipal de Onzaga, por el Impuesto Predial del inmueble URBANO calle 2a N° 2-58, número catastral 010000040005000 hasta el año 2011, por.....\$1'459.255

PARTIDA QUINTA: obligación a favor de la Tesorería Municipal de Floridablanca, por el Impuesto Predial del inmueble de la Carrera 10A N° 43-04 del Barrio El Carmen hasta el año 2011 por..... \$3'304.020

PARTIDA SEXTA: obligación a favor de la Tesorería Municipal de Bucaramanga, por el Impuesto Predial del inmueble 010403970020000 de la Carrera 16 N° 104B-98 Barrio Malpaso, hasta el año 2011, por..... \$3'394.000

PARTIDA SEPTIMA: Está representada por los gastos funerarios, folio 197 del proceso efectuados por LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, por valor de..... \$5.455.320

TOTAL PASIVO INVENTARIADO \$ 15'936.971 ✓

SUMA TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....\$206.701.717.73

MENOS PASIVO INVENTARIADO\$ 15'936.971

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO PARA DISTRIBUIR.....\$190'764.746.73

LIQUIDACIÓN

Tenemos para distribuir se tiene los siguientes bienes inventariados y relacionados acorde con el activo bruto inventariado por \$206.701.717.73 a lo cual se le resta el pasivo por \$15.936.971, quedando un activo líquido para repartir de \$190.764.746.73 el cual debe repartirse entre los tres herederos correspondiéndole a cada uno de ellos así a LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ correspondería \$63.588.248,9 a la Señora ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ \$63.588.248,9 y Señor SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ Q.E.P.D. le correspondería la suma c \$63.588.248,9, para lo cual acuden sus hijos OVIDIO MARTINEZ VELANDIA Y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA en representación correspondiéndole a cada uno de ellos la suma c \$31.794.124,45 respectivamente.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre partición adjudicaremos absolutamente todos los bienes a los herederos, de acuerdo con la cuota litis que cada uno le corresponde.

Existe un pasivo relacionado asciende a \$15'936.971 de los cuales le corresponde al señor LUIS EMILIO MARTINEZ la suma de \$5.312.323,66, a la Señora ALCIRA MARTINEZ el valor c \$5.312.323,66, al Señor LUIS EDUARDO MARTINEZ, la suma de \$2.656.161,83 y para el señor OVIDIO MARTINEZ VELANDIA la suma de \$2.656.161,83, por lo cual se dejara el título valor de partida DECIMO PRIMERA por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.00 del cual se adjudica a los herederos quedando un saldo de la CUATRO MILLONES SESENTA TRES MIL VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$4.063.029) junto con los intereses que haya generados que es lo que se relaciona en la adjudicación como activo líquido para distribuir entre los herederos dentro de esta partida.

Hechas las anteriores aclaraciones, proceso a efectuar la siguiente

DISTRIBUCION y ADJUDICACION

a.-HIJUELA PARA EL SEÑOR: LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ:

Para pagar las anteriores hijuelas, se adjudica a LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ derecho de dominio pleno y la posesión SOBRE UNA TERCERA PARTE EN COMÚN PROINDIVISO JUNTO CON OTROS HEREDEROS, sobre los bienes que tenía el causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, del activo líquido se le adjudicará:

Por su legítima ha de haber así: \$63.588.248,9 ✓

Se integra y se paga así:

1.- La tercera parte de un Predio rural denominado EL UVO, ubicado en la vereda de MOMP de la comprensión Municipal de Onzaga, que tiene una extensión de 3½ hectáreas, alinderado determinado en la PARTIDA PRIMERA del Inventario, registrado al folio de matrícula número 31

3378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$183.000,00).

2.- la tercera parte de un lote de terreno rural denominado TABAITIA, situado en la vereda de MOMPA de la comprensión Municipal de Onzaga, cuya extensión superficial es de siete (7) hectáreas con 5600 mts (cinco mil seiscientos metros), alinderado y determinado en la PARTIDA SEGUNDA del inventario, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 319-15476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00).

3.- la tercera parte de los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado EL PUNTO DEL HALTO según Escritura de compra y según el catastro con el nombre de ALCAPARRO, ubicado en la vereda de cortaderas, de la comprensión Municipal de Onzaga, alinderado y determinado en la PARTIDA TERCERA del inventario, registrados al folio de matrícula número 319-1956 de la Oficina de Registro de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.265.666,667).

4.- la tercera parte de un lote de terreno, junto con la casa en él construida que comprende un apartamento en el primer piso con paredes de bloque de cemento, espacio para sala comedor, tres (3) piezas, lavadero, todo en obra negra, con un área de setenta y dos metros cuadrado (72 mt²), la cual se encuentra ubicada en la URBANIZACIÓN EL CARMEN II ETAPA, del Municipio de Floridablanca (Sder), distinguida en su puerta de entrada con el número cuarenta y tres- cero cuatro (43-04) de la carrera diez A (10A), y un apartamento en el segundo piso con entrada independiente cuya nomenclatura es carrera 10A N° 43-12 de Floridablanca, alinderado y determinado en la PARTIDA CUARTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-0127-940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$12.316.000,00).

5.- la tercera parte de Los derechos y acciones sobre Un inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes en madera y teja, situado en la calle 2a del Municipio de Onzaga y distinguido con el número 170 actualmente en la calle 2a N° 2-58 del Municipio de Onzaga, alinderado y determinado en la PARTIDA QUINTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 319-20867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.492.666,667).

6.- la tercera parte de Un lote de terreno número uno (01), con un área aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147mts²) y casa, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera dieciséis (16), en el sitio denominado MALPASO, hoy barrio Delicias Altas, Carrera 16 N° 104B-98/88 de Bucaramanga, alinderado y determinado en la PARTIDA SEXTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-167935 de la Oficina de Registro de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$16.183.000,00).

7.- la tercera parte de un vehículo automotor de placas IPB-144 de San Gil, clase CAMPERO, marca DAIHATSU, modelo 1986, descrito y determinado en la PARTIDA SEPTIMA del inventario, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.666.666,666).

8.- la tercera parte de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$6.697.141,25), descrita en la PARTIDA OCTAVA más los intereses que haya ganado, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros N° 474-000200064680 del Banco BBVA, Sucursal La Triada de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE (\$2.232.380,417).

9.- la tercera parte de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.438.399,72) Que fueron depositados al Juzgado por el Banco BBVA correspondiente a la cuenta de ahorros N° 197-0229701, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO (\$1.146.133,24).

PARTIDA DECIMA: la tercera parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya causado, correspondientes al Certificado de Ahorro a término N° 1433144733 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se

Adjudica corresponde a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333,333).

PARTIDA DECIMA PRIMERA: la tercera parte de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$4.063.029) junto con los intereses que haya generado, representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1433545434 del Banco BBVA por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica a LUIS EMILIO MARTINEZ HERNÁNDEZ le corresponde a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.354.343).

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: la tercera parte de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), más los intereses que se generen, dineros que se encuentran representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1432234984 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$8.333.333,333).

PARTIDA DECIMA TERCERA: la tercera parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya generado, representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1433544890 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333,333).

PARTIDA DECIMA CUARTA: la tercera parte de UN MILLON CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.111.336), representados en un Título de Capitalización en la Compañía SEGUROS BOLIVAR de Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$370.445,333).

PARTIDA DECIMA QUINTA: la tercera parte de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$134.816), depositados en la Cuenta Corriente N° 29141405060 de BanColombia sucursal de Bucaramanga y que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a GUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$44.938,667).

PARTIDA DECIMA SEXTA: la tercera parte de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.418), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros N° 29140004661 de BanColombia sucursal de Bucaramanga a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$3.472,667).

PARTIDA DECIMA SEPTIMA: la tercera parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), más los intereses que generen, dineros que se encuentran representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1490104 de BanColombia sucursal de Bucaramanga, a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333,333).

PARTIDA DECIMA OCTAVA: la tercera parte de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.026.072,48), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS (\$2.008.690,826).

PARTIDA DECIMA NOVENA: la tercera parte de los cánones de arrendamiento causados por valor mensual de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-04 y los cánones que se continúen causando, desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YOLANDA VILLAMARIN. Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000). Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$226.666,667)

PARTIDA VIGESIMA: la tercera parte de los frutos civiles causados por los cánones de arrendamiento en la suma mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-12 y los cánones que se continúen causando desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YANETH VILLAMARIN MORA por valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000). Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00)

PARTIDA VIGESIMA PRIMERA: la tercera parte de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$11.162.534,28), más los intereses que haya generado, depositados en un CDT del Banco de Crédito HELM FINANCIAL SERVICES, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS (\$3.720.844,76).

PARTIDA DE PASIVO. Le corresponde responder por la suma de de \$5.312.323,66 que se cancelaran con los dineros de la partida del activo Bruto DECIMA PRIMERA.

VALOR LÍQUIDO DE LA HIJUELA QUE LE CORRESPONDE:..... \$63.588.248,9

b.-HIJUELA PARA ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ:

Se adjudica a ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ, el derecho de dominio pleno y la posesión SOBRE UNA TERCERA PARTE EN COMÚN Y PROINDIVISO JUNTO CON OTROS HEREDEROS, sobre los bienes que tenía el causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ del activo líquido así.

por su legítima ha de haber así: \$63.588.248,9
se integra y se paga así:

1.- La tercera parte de un Predio rural denominado EL UVO, ubicado en la vereda de MOMPA, de la comprensión Municipal de Onzaga, que tiene una extensión de 3½ hectáreas, alinderado y determinado en la PARTIDA PRIMERA del inventario, registrado al folio de matrícula número 319-3378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$183.000,00).

2.- la tercera parte de un lote de terreno rural denominado TABAITIA, situado en la vereda de MOMPA de la comprensión Municipal de Onzaga, cuya extensión superficiaria es de siete (7) hectáreas con 5600 mts (cinco mil seiscientos metros), alinderado y determinado en la PARTIDA SEGUNDA del inventario, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 319-15476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00).

3.- la tercera parte de los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado EL PUNTO DEL HALTO según Escritura de compra y según el catastro con el nombre de ALCAPARRO, ubicado en la vereda de cortaderas, de la comprensión Municipal de Onzaga, alinderado y determinado en la PARTIDA TERCERA del inventario, registrados al folio de matrícula número 319-1956 de la Oficina de Registro de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.265.666,667).

4.- la tercera parte de un lote de terreno, junto con la casa en él construida que comprende un apartamento en el primer piso con paredes de bloque de cemento, espacio para sala comedor, tres (3) piezas, patio, lavadero, todo en obra negra, con un área de setenta y dos metros cuadrado (72 m²), la cual se encuentra ubicada en la URBANIZACIÓN EL CARMEN II ETAPA, del Municipio de Floridablanca (Sder), distinguida en su puerta de entrada con el número cuarenta y tres- cero cuatro (43-04) de la carrera diez A (10A), y un apartamento en el segundo piso con entrada independiente cuya nomenclatura es carrera 10A N° 43-12 de Floridablanca, alinderado y determinado en la PARTIDA CUARTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-0127-940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$12.316.000,00).

5.- la tercera parte de Los derechos y acciones sobre Un inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes en madera y teja, situado en la calle 2a del Municipio de Onzaga y distinguido con el número 170 actualmente en la calle 2a N° 2-58 del Municipio de Onzaga, alinderado y determinado en la PARTIDA QUINTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 319-20867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.492.666,667).

6.- la tercera parte de Un lote de terreno número uno (01), con un área aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147mts²) y casa, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera dieciséis (16), en el sitio denominado MALPASO, hoy barrio Delicias Altas, Carrera 16 N° 104B-98/88 de Bucaramanga, alinderado y determinado en la PARTIDA SEXTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-167935 de la Oficina de Registro de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$16.183.000,00).

7.- la tercera parte de un vehículo automotor de placas IPB-144 de San Gil, clase CAMPERO, marca DAIHATSU, modelo 1986, descrito y determinado en la PARTIDA SEPTIMA del inventario, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS

SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.666.666,666).

8.- la tercera parte de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$6.697.141,25), descrita en la PARTIDA OCTAVA más los intereses que haya ganado, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros N° 474-000200064680 del Banco BBVA, Sucursal La Triada de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE (\$2.232.380,417).

9.- la tercera parte de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.438.399,72) Que fueron depositados al Juzgado por el Banco BBVA correspondiente a la cuenta de ahorros N° 197-0229701, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO (\$1.146.133,24).

PARTIDA DECIMA: la tercera parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya causado, correspondientes al Certificado de Ahorro a término N° 1433144733 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333,333).

PARTIDA DECIMA PRIMERA: la tercera parte de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$4.063.029) junto con los intereses que haya generado, representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1433545434 del Banco BBVA por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica a ALCIRA MARTINEZ HERNÁNDEZ le corresponde a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.354.343).

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: la tercera parte de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), más los intereses que se generen, dineros que se encuentran representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1432234984 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$8.333.333,333).

PARTIDA DECIMA TERCERA: la tercera parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya generado, representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1433544890 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333,333).

PARTIDA DECIMA CUARTA: la tercera parte de UN MILLON CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.111.336), representados en un Título de Capitalización en la Compañía SEGUROS BOLIVAR de Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$370.445,333).

PARTIDA DECIMA QUINTA: la tercera parte de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$134.816), depositados en la Cuenta Corriente N° 29141405060 de BanColombia sucursal de Bucaramanga y que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$44.938,667).

PARTIDA DECIMA SEXTA: la tercera parte de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.418), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros N° 29140004661 de BanColombia sucursal de Bucaramanga a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$3.472,667).

PARTIDA DECIMA SEPTIMA: la tercera parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), más los intereses que generen, dineros que se encuentran representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1490104 de BanColombia sucursal de Bucaramanga, a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$3.333.333,333).

PARTIDA DECIMA OCTAVA: la tercera parte de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.026.072,48), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOS MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS (\$2.008.690,826).

PARTIDA DECIMA NOVENA: la tercera parte de los cánones de arrendamiento causados por valor mensual de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-04 y los cánones que se continúen causando, desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YOLANDA VILLAMARIN. Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000). Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$226.666,667)

PARTIDA VIGESIMA: la tercera parte de los frutos civiles causados por los cánones de arrendamiento en la suma mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-12 y los cánones que se continúen causando desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YANETH VILLAMARIN MORA por valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000). Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00)

PARTIDA VIGESIMA PRIMERA: la tercera parte de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$11.162.534,28), más los intereses que haya generado, depositados en un CDT del Banco de Crédito HELM FINANCIAL SERVICES, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS (\$3.720.844,76). *

PARTIDA DE PASIVO. Le corresponde responder por la suma de de \$5.312.323,66 que se cancelaran con los dineros de la partida del activo bruto DECIMA PRIMERA.

VALOR LÍQUIDO DE LA HIJUELA QUE LE CORRESPONDE:..... \$63.588.248,9

c.-HIJUELA PARA LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA:

Se adjudica a **LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA** el derecho de dominio pleno y la posesión **SOBRE UNA SEXTA PARTE EN COMÚN Y PROINDIVISO JUNTO CON LOS OTROS HEREDEROS**, sobre los bienes que tenía el causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ**.

Por su legítima ha de haber así \$ 31.794.124,45
Se integra y se paga así:

- 1.- Una sexta parte de un Predio rural denominado **EL UVO**, ubicado en la vereda de **MOMPA**, de la comprensión Municipal de **Onzaga**, que tiene una extensión de **3½ hectáreas**, alinderado y determinado en la **PARTIDA PRIMERA** del inventario, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **319-3378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **San Gil**, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a **NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.500,00)**.
- 2.- Una sexta parte de Un lote de terreno rural denominado **TABAITIA**, situado en la vereda de **MOMPA** de la comprensión Municipal de **Onzaga**, cuya extensión superficial es de **siete (7) hectáreas con 5600 mts (cinco mil seiscientos metros)**, alinderado y determinado en la **PARTIDA SEGUNDA** del inventario, registrado al folio de matrícula inmobiliaria **319-15476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **San Gil**, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00)**.
- 3.- Una sexta parte de Los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra **EL PUNTO DEL HALTO**, y según el catastro con el nombre de **ALCAPARRO**, ubicado en la vereda de **cortaderas**, de la comprensión Municipal de **Onzaga**, alinderado y determinado en la **PARTIDA TERCERA** del inventario, registrados al folio de matrícula inmobiliaria número **319-1956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **San Gil**, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$632.833,333)**.
- 4.- Una sexta parte de Un lote de terreno, junto con la casa en él construida que comprende un apartamento en el primer piso con paredes de bloque de cemento, espacio para sala comedor, tres (3) piezas, patio, lavadero, todo en obra negra, con un área de setenta y dos metros cuadrado (72 mt²), la cual se encuentra ubicada en la **URBANIZACIÓN EL CARMEN II ETAPA**, del Municipio de **Floridablanca (Sder)**, distinguida en su puerta de entrada con el número cuarenta y tres- cero cuatro (43-04) de la carrera diez A (10A), y un apartamento en el segundo piso con entrada independiente cuya nomenclatura es **carrera 10A N° 43-12** de **Floridablanca**, alinderado y determinado en la **PARTIDA CUARTA** del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° **300-0127-940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga**, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.158.000,00)**.
- 5.- Una sexta parte de Los derechos y acciones sobre Un inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes en madera y teja, situado en la calle 2a del Municipio de **Onzaga** y distinguido con el número **170** actualmente en la calle 2a N° **2-58** del Municipio de **Onzaga**, alinderado y determinado en la **PARTIDA QUINTA** del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria **319-20867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **San Gil**, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a **SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$746.333,333)**.
- 6.- Una sexta parte de Un lote de terreno número uno (01), con un área aproximada de **ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147mts²)** y casa, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de **Bucaramanga**, en la **carrera dieciséis (16)**, en el sitio denominado **MALPASO**, hoy barrio **Delicias Altas**, **Carrera 16 N° 104B-98/88** de **Bucaramanga**, alinderado y determinado en la **PARTIDA SEXTA** del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° **300-167935** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga**, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a **OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.091.500,00)**.
- 7.- Una sexta parte de Un vehículo automotor de placas **IPB-144** de **San Gil**, clase **CAMPERO**, marca **DAIHATSU**, modelo **1986**, descrito y determinado en la **PARTIDA SEPTIMA** del inventario,

cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$833.333,333).

8.- Una sexta parte de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$6.697.141,25), descrita en la PARTIDA OCTAVA más los intereses que haya ganado, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros N° 474-000200064680 del Banco BBVA, Sucursal La Triada de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON DOSCIENTOS NUEVE (\$1.116.190,209).

9.- Una sexta parte de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$3.413.190) Que fueron depositados al Juzgado por el Banco BBVA correspondiente a la cuenta de ahorros N° 197-0229701, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS (\$573.066,62).

PARTIDA DECIMA: Una sexta parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya causado, correspondientes al Certificado de Ahorro a término N° 1433144733 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.666.666,667).

PARTIDA DECIMA PRIMERA: una sexta parte de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$4.063.029) junto con los intereses que haya generado, representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1433545434 del Banco BBVA por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica a OVIDIO MARTINEZ VELANDIA le corresponde a SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$677.171,5).

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Una sexta parte de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), más los intereses que se generen, dineros que se encuentran representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1432234984 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CUATRO MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$4.166.666,667).

PARTIDA DECIMA TERCERA: Una sexta parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya generado, representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1433544890 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.666.666,667).

PARTIDA DECIMA CUARTA: Una sexta parte de UN MILLON CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.111.336), representados en un Título de Capitalización en la Compañía SEGUROS BOLIVAR de Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$185.222,667).

PARTIDA DECIMA QUINTA: Una sexta parte de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$134.816), depositados en la Cuenta Corriente N° 29141405060 de BanColombia sucursal de Bucaramanga y que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$22.469,333).

PARTIDA DECIMA SEXTA: Una sexta parte de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.418), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros N° 29140004661 de BanColombia sucursal de Bucaramanga a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudicará corresponde a MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$1.736,333).

PARTIDA DECIMA SEPTIMA: Una sexta parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), más los intereses que generen, dineros que se encuentran representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1490104 de BanColombia sucursal de Bucaramanga, a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.666.666,667).

PARTIDA DECIMA OCTAVA: Una sexta parte de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.026.072,48), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATROCIENTOS TRECE (\$1.004.345,413).

PARTIDA DECIMA NOVENA: Una sexta parte de los cánones de arrendamiento causados por valor mensual de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-04 y los cánones que se continúen causando, desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YOLANDA VILLAMARIN. Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000). Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$113.333,333)

PARTIDA VIGESIMA: Una sexta parte de los cánones de arrendamiento en la suma mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-12 y los cánones que se continúen causando desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YANETH VILLAMARIN MORA por valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000). Nota: Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ. Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00)

PARTIDA VIGESIMA PRIMERA: Una sexta parte de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$11.162.534,28), más los intereses que haya generado, depositados en un CDT del Banco de Crédito HELM FINANCIAL SERVICES, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON OCHOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y OCHO (\$1.860.422,38).

PARTIDA DE PASIVO. Le corresponde responder por la suma de \$2.656.161,83 que se cancelaran con los dineros de la PARTIDA DEL ACTIVO BRUTO DECIMA PRIMERA.

VALOR LIQUIDO DE LA HIJUELA QUE LE CORRESPONDE:.....\$31.794.124,45

d.- HIJUELA PARA OVIDIO MARTINEZ VELANDIA:

Se adjudica a OVIDIO MARTINEZ VELANDIA el derecho de dominio pleno y la posesión SOBRE UNA SEXTA PARTE EN COMÚN Y PROINDIVISO JUNTO CON LOS OTROS HEREDEROS,

sobre los bienes que tenía el causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, se le adjudicara del pasivo líquido:

Por su legítima ha de haber así \$ 31.794.124.45
Se integra y se paga así:

- 1.- Una sexta parte de un Predio rural denominado EL UVO, ubicado en la vereda de MOMPA, de la comprensión Municipal de Onzaga, que tiene una extensión de 3½ hectáreas, alinderado y determinado en la PARTIDA PRIMERA del inventario, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 319-3378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.500,00).
- 2.- Una sexta parte de Un lote de terreno rural denominado TABAITIA, situado en la vereda de MOMPA de la comprensión Municipal de Onzaga, cuya extensión superficial es de siete (7) hectáreas con 5600 mts (cinco mil seiscientos metros), alinderado y determinado en la PARTIDA SEGUNDA del inventario, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 319-15476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00).
- 3.- Una sexta parte de Los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra EL PUNTO DEL HALTO, y según el catastro con el nombre de ALCAPARRO, ubicado en la vereda de cortaderas, de la comprensión Municipal de Onzaga, alinderado y determinado en la PARTIDA TERCERA del inventario, registrados al folio de matrícula inmobiliaria número 319-1956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$632.833,333).
- 4.- Una sexta parte de Un lote de terreno, junto con la casa en él construida que comprende un apartamento en el primer piso con paredes de bloque de cemento, espacio para sala comedor, tres (3) piezas, patio, lavadero, todo en obra negra, con un área de setenta y dos metros cuadrado (72 m²), la cual se encuentra ubicada en la URBANIZACIÓN EL CARMEN II ETAPA, del Municipio de Floridablanca (Sder), distinguida en su puerta de entrada con el número cuarenta y tres- cero cuatro (43-04) de la carrera diez A (10A), y un apartamento en el segundo piso con entrada independiente cuya nomenclatura es carrera 10A N° 43-12 de Floridablanca, alinderado y determinado en la PARTIDA CUARTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria N° 300-0127-940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.158.000,00).
- 5.- Una sexta parte de Los derechos y acciones sobre Un inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes en madera y teja, situado en la calle 2a del Municipio de Onzaga y distinguido con el número 170 actualmente en la calle 2a N° 2-58 del Municipio de Onzaga, alinderado y determinado en la PARTIDA QUINTA del inventario, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 319-20867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$746.333,333).
- 6.- Una sexta parte de Un lote de terreno número uno (01), con un área aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147mts²) y casa, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera dieciséis (16), en el sitio denominado MALPASO, hoy barrio Delicias Altas, Carrera 16 N° 104B-98/88 de Bucaramanga, alinderado y determinado en la PARTIDA SEXTA del inventario, registrada al folio de matrícula Inmobiliaria N° 300-167935 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.091.500,00).
- 7.- Una sexta parte de Un vehículo automotor de placas IPB-144 de San Gil, clase CAMPERO, marca DAIHATSU, modelo 1986, descrito y determinado en la PARTIDA SEPTIMA del inventario, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a OCHOSCIENTOS TREINTA Y

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$833.333,333).

8.- Una sexta parte de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$6.697.141,25), descrita en la PARTIDA OCTAVA más los intereses que haya ganado, dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros N° 474-000200064680 del Banco BBVA, Sucursal La Tríada de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON DOSCIENTOS NUEVE (\$1.116.190,209).

9.- Una sexta parte de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$3.413.190) Que fueron depositados al Juzgado por el Banco BBVA correspondiente a la cuenta de ahorros N° 197-0229701, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS (\$573.066,62).

PARTIDA DECIMA: Una sexta parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000). junto con los intereses que haya causado, correspondientes al Certificado de Ahorro a término N° 1433144733 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.666.666,667).

PARTIDA DECIMA PRIMERA: una sexta parte de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$4.063.029) junto con los intereses que haya generado, representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1433545434 del Banco BBVA por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica a LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA le corresponde a SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$677.171,5).

PARTIDA DECIMA SEGUNDA: Una sexta parte de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), más los intereses que se generen, dineros que se encuentran representados en un Certificado de Ahorro a término N° 1432234984 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNÁNDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CUATRO MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$4.166.666,667).

PARTIDA DECIMA TERCERA: Una sexta parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) junto con los intereses que haya generado, representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1433544890 del Banco BBVA, sucursal Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.666.666,667).

PARTIDA DECIMA CUARTA: Una sexta parte de UN MILLON CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.111.336), representados en un Título de Capitalización en la Compañía SEGUROS BOLIVAR de Bucaramanga, que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$185.222,667).

PARTIDA DECIMA QUINTA: Una sexta parte de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$134.816), depositados en la Cuenta Corriente N° 29141405060 de BanColombia sucursal de Bucaramanga y que fueron consignados a orden del Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$22.469,333).

PARTIDA DECIMA SEXTA: Una sexta parte de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$10.418), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros N° 29140004661 de BanColombia sucursal de Bucaramanga a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$1.736,333).

PARTIDA DECIMA SEPTIMA: Una sexta parte de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), más los intereses que generen, dineros que se encuentran representados en el Certificado de Ahorro a término N° 1490104 de BanColombia sucursal de Bucaramanga, a nombre de PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.666.666,667).

PARTIDA DECIMA OCTAVA: Una sexta parte de SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.026.072,48), más los intereses que generen, dineros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATROCIENTOS TRECE (\$1.004.345,413).

PARTIDA DECIMA NOVENA: Una sexta parte de los cánones de arrendamiento causados por valor mensual de CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$170.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-04 y los cánones que se continúen causando, desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YOLANDA VILLAMARIN. *Nota:* Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000). Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECIENTOS TREINTA Y TRES (\$113.333,333)

PARTIDA VIGESIMA: Una sexta parte de los cánones de arrendamiento en la suma mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000) del inmueble arrendado ubicado en la carrera 10A N° 43-12 y los cánones que se continúen causando desde el primero (01) de Marzo de 2007, fecha del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el causante y YANETH VILLAMARIN MORA por valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$720.000). *Nota:* Recibe los cánones LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ. Cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00)

PARTIDA VIGESIMA PRIMERA: Una sexta parte de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$11.162.534,28), más los intereses que haya generado, depositados en un CDT del Banco de Crédito HELM FINANCIAL SERVICES, sucursal Bucaramanga, a nombre del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, cuyo valor en pesos de acuerdo a lo que se adjudica corresponde a UN MILLON OCHOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y OCHO (\$1.860.422,38).

PARTIDA DE PASIVO. Le corresponde responder por la suma de \$2.656.161,83 que se cancelaran con los dineros de la PARTIDA DEL ACTIVO BRUTO DECIMA PRIMERA.

VALOR LIQUIDO DE LA HIJUELA QUE LE CORRESPONDE:.....\$31.794.124,45

Dejo en esta forma elaborada y presentada la partición y adjudicación de los bienes sucesorales, a consideración suya y de los interesados, advirtiendo que todas las cuotas adjudicadas representan tantas acciones cuantos pesos valgan los bienes al momento de venderlos.

RESUMEN DE LAS HIJUELAS

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO \$206'701.717.73

HIJUELA DE LUIS EMILIO MARTINEZ.

HIJUELA DE ALCIRA MARTINEZ. \$68'900.572.576

HIJUELA DE LUIS EDUARDO MARTINEZ. \$68'900.572.576

HIJUELA DE OVIDIO MARTINEZ. \$34'450.286.288

..... \$34'450.286.26

Para igualar002

SUMAS IGUALES..... \$206'701.717.73 \$206'701.717.73

HIJUELA DE PASIVO..... \$15'936.971.00

VALOR DEL PASIVO DE LA HIJUELA DE LUIS EMILIO..... \$5'312.323.66

VALOR DEL PASIVO DE LA HIJUELA DE ALCIRA..... \$5'312.323.66

VALOR DEL PASIVO DE LA HIJUELA DE LUIS EDUARDO..... \$2'656.161.83

VALOR DEL PASIVO DE LA HIJUELA DE OVIDIO..... \$2'656.161.83

Para igualar02

SUMAS IGUALES..... \$15'936.971.00 \$15'936.971.00

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO..... \$206'701.717.73

HIJUELA DE PASIVO..... \$15'936.971.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO..... \$190'764.746.73

VALOR LIQUIDO DE LA HIJUELA DE LUIS EMILIO..... \$63'588.248.9

VALOR LIQUIDO DE LA HIJUELA DE ALCIRA..... \$63'588.248.9

VALOR LIQUIDO DE LA HIJUELA DE LUIS EDUARDO..... \$31'794.124.45

VALOR LIQUIDO DE LA HIJUELA DE OVIDIO..... \$31'794.124.45

Para igualar03

SUMAS IGUALES..... \$190'764.746.73 \$190'764.746.73

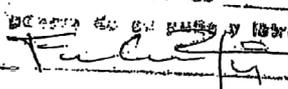
De la señor Juez. con toda atención,



FANY AMPARO JEREZ FLOREZ
C.C. N° 28.358.390 DE SAN ANDRES
T.P. N° 85861 del C.S. de la J.

ABOGADO PRIMERO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
DIRECCION DE AUTENTICACION DE FIRMA

En el suscrito Secretario del Juzgado compareció
Fany Amparo Jerez Flores
identificado con TP 85861
y en su nombre se compareció en el suscrito
señalando que es la titular de la firma
y en consecuencia se le otorga el
resguardo de su firma y libro.

 **21 JUN 2018**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga, dos de agosto del dos mil trece.

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ** para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó reajustar.

DEMANDA

El señor **OVIDIO MARTINEZ VELANDIA**, en su condición de heredero por representación de su padre **SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ**, a través de apoderado, solicita se hagan los pronunciamientos que a continuación se compendian:

1. Se declare abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ**, fallecido el 5 de octubre de 2.005 en el Municipio de Floridablanca (S), siendo esta Ciudad su último domicilio.
2. El señor **OVIDIO MARTINEZ VELANDIA**, heredero por representación de **SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ**, tiene derecho a intervenir en este proceso, como así también en la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros.
3. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos del causante.
4. Se fije en la secretaría del Despacho el edicto emplazatorio, conforme lo ordena el Art. 589 del CPC.

HECHOS

Como supuestos fácticos de la demanda, se adujeron los siguientes:

1. El causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ**, falleció en el Municipio de Floridablanca (S), el 7 de octubre del 2.005, siendo el Municipio de Bucaramanga, su último domicilio.

2. Durante su existencia el causante no contrajo matrimonio ni procreó descendencia.

3. El causante durante su existencia no otorgó testamento.

4. PEDRO ELIS MARTINEZ HERNANDEZ, era hermano legítimo, entre otros, de los señores MARIA HOSANA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, fallecida el 15 de junio del 2.000 en Bogotá y SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ, fallecido el 22 de mayo de 1.965 en Gamarra (Magdalena), padre de OVIDIO MARTINEZ VELANDIA.

5. Desde la fecha del fallecimiento del causante se defirió la herencia a los herederos, en el presente caso al señor OVIDIO MARTINEZ VELANDIA quien tiene vocación hereditaria, en calidad de hijo legítimo de SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ, hermano del causante.

6. OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, es heredero por representación del señor SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ.

7. El señor OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, acepta la herencia con beneficio de inventario.

HISTORIA PROCESAL

Mediante auto del 19 de febrero del 2.007 se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ, fallecido en Floridablanca (S), el 7 de Octubre de 2.005, siendo su último domicilio esta Ciudad, se reconoció al señor OVIDIO MARTINEZ VELANDIA como heredero del causante por derecho de representación de su padre SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, se ordenaron los emplazamientos conforme lo dispone el Art. 589 del CPC., se decretaron medidas cautelares sobre los bienes del causante y se acogieron favorablemente las solicitudes de la demanda.

Posteriormente, concurrieron al proceso LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA, en representación de SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ; LUIS EMILIO y ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ, éstos últimos en calidad de hermanos del causante, quienes también manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Presentados los inventarios y avalúos el 19 de junio del 2.007¹, de ellos se corrió traslado a todos los interesados con auto del 26 de junio del 2.007, siendo aprobados con auto del 16 de julio de la misma anualidad.

El 4 de diciembre del 2.007 se practicó diligencia de inventario y avalúo adicional² del cual se corrió traslado a los interesados mediante auto de 22 de enero de 2008, impartíéndose aprobación con auto del 8 de febrero del 2.008.

Luego con providencia del 10 de agosto del 2.007³, se decretó la partición y se designó partidador de la lista de auxiliares de Justicia para elaborar el trabajo. La partición fue presentada por la partidora el 10 de abril del 2.008 de la cual se corrió traslado a todos los interesados, siendo objetada en término por uno de los apoderados de los interesados, dándosele el trámite incidental y en fecha posterior los apoderados que vienen actuando desistieron de éste trámite según se advierte a los folios 273 y 274 y posteriormente solicitaron se designara partidador de la lista de auxiliares de justicia que se lleva en esta oficina, recayendo el nombramiento en la Dra. EMILDE BLANCO RIVERA, quien luego de elaborar en varias oportunidades el trabajo sin que cumpliera los requisitos legales hubo necesidad de relevarla de su cargo en providencia del 10 de diciembre último⁴.

El trabajo de partición fue reajustado y presentado por el nuevo auxiliar de la justicia el 21 de junio del 2013, el cual se encuentra para su aprobación.

MOTIVACION PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, se observa que no hay irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por el auxiliar de la justicia, para determinar si cumple con la providencia que así lo ordenó.

¹ Folios 191a 197

² Folios 221 al 223

³ Folio 203

⁴ Folios 426 y 427

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 611 del C. de P.C. al regular lo referente a la **"presentación de la partición, objeciones y aprobación"** dispone que:

"6o. rehecha la partición, el Juez la aprobará por sentencia si la encontrare ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".

Así las cosas, analicemos el por qué el Trabajo de Partición reajustado y que obra a los folios 474 al 491 del cuaderno principal, satisface lo ordenado en la providencia de 5 de junio de 2013 que dispuso reajustarlo.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado, se concluye sin dubitación alguna que el trabajo de partición acercado por el señor auxiliar de la Justicia se ajusta a las normas legales.

Al proceso comparecieron: OVIDIO y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA, en representación de SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ, LUIS EMILIO y ALCÍA MARTINEZ HERNANDEZ, éstos últimos en calidad de hermanos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, de donde se deduce que la partición debió hacerse teniendo en cuenta el tercer orden hereditario.

En consecuencia la distribución de los bienes debió haberse realizado de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del activo inventariado debió de repartirse para los 3 herederos que concurrieron, haciendo claridad que los señores OVIDIO y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA recogen la mitad de la cuota que le había de corresponder al difunto SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ, toda vez que lo hacen por derecho de representación, mientras que LUIS EMILIO y ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ se les adjudica la tercera parte de los bienes del de cujus.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

Los bienes inventariados arrojan un activo bruto de \$206'701.717.73, menos el pasivo por \$ 15'936.971, para un total de activo líquido de \$190'764.746.73, correspondiendo a cada uno de los dos hermanos en su hijuela la suma de \$63'588.248.91, mientras que OVIDIO y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA se llevan \$31'794.124.455 cada uno.

ACTIVO INVENTARIADO

1. Predio Rural denominado el UVO ubicado en la vereda de Mompá comprensión Municipal de Onzaga, con M.I No.319-3378 de la Oficina de Registro de II.PP. de San Gil (S), por \$549.000.
2. Un lote de terreno rural denominado TABAITIA situado en la vereda de Mompá comprensión Municipal de Onzaga, se distingue con M.I. No. 319-15476, por \$2'400.000
3. Derechos y acciones vinculados al predio rural denominado, según Escritura de compra el punto del Halto y según el catastro con el nombre de Alcaparro, ubicado en la vereda de Cortaderas comprensión Municipal de Onzaga, se distingue con M.I. No. 319-1956 de la Oficina de Registro de II.PP. de San Gil (S), por \$3'797.000
4. Un lote de terreno junto con la casa en él construída, ubicada en la Urbanización El Carmen II Etapa del Municipio de Floridablanca, distinguida en su puerta de entrada con el No. 43-04 de la carrera 10A y se distingue con la M.I. No.300-0127.940, por \$36'948.000.
5. Inmueble que se constituye por una casa de habitación de construcción de paredes, madera y teja situada en la calle 2A de este poblado y distinguido con el No. 170 actualmente en la calle 2A No.2-58 del Municipio de Onzaga, con M.I. No. 319-20867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, por \$4'478'000.
6. Un lote de terreno No. 1 con área aproximada de 147.00 Mts 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera 16 en el sitio barrio Malpaso, se distingue con la M.I. No. 300-167935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por \$48'549.000.
7. Automotor de placas IPB 144 clase Campero marca DAIHATSU modelo 1986, color blanco de servicio particular, carrocería cabinado número de motor 3Y0526752, línea F-85 Campero No. serie y chasis JDA000F85000204 capacidad 5 pasajeros, por \$5'000.000.
8. La suma de \$6'697.141.25, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros número 474-064680 del Banco BBVA sucursal La Triada -Bucaramanga.
9. La suma de \$3'438.399.72, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 197-229701 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga.

10. La suma de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433144733 del banco BBVA sucursal de Bucaramanga.
11. La suma de \$20'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433545434 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga.
12. La suma de \$25'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1432234984 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga.
13. La cantidad de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433544890 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga.
14. La suma de \$1'111.336, más los intereses que se generen que se encuentran representados en un título de capitalización en Seguros Bolívar.
15. La cantidad de \$134.816, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta corriente No.29141405060 del Banco Colombia Bucaramanga.
16. La cantidad de \$10.418, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro No.29140004661 del Banco Colombia Sucursal Bucaramanga.
17. La suma de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1490104 del Banco BanColombia de Bucaramanga.
18. La suma de \$6'026.072.48, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Bucaramanga.
19. Los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$170.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-04 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, \$680.000.
20. Los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$180.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-12 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha por \$720.000.

21. La suma de \$11'162.534.28, más los intereses que se generen representados en certificado de ahorro a término en el Banco de crédito sucursal Bucaramanga.

PASIVO

1. Obligación a favor de la Alcaldía de Onzaga, Tesorería Municipal del Impuesto predial del inmueble rural denominado Acaparro número catastral 00000010169000 por \$1'291.253.
2. Obligación a favor de la Alcaldía de Onzaga -Tesorería Municipal del Impuesto predial del inmueble Rural denominado Tabaitía, número catastral 000000100269000, por \$825.605.
3. Obligación a favor de la Alcaldía de Onzaga -Tesorería Municipal del Impuesto Predial del inmueble rural denominado El UVO número catastral 000000100272000, por \$207.518.
4. Obligación a favor de la Alcaldía de Onzaga -Tesorería Municipal del Impuesto predial del inmueble urbano de la carrera 2 No.2-58, número catastral 010000040005000 por \$1'459.255.
5. Obligación a favor de la Alcaldía de Floridablanca -Tesorería Municipal del Impuesto Predial del inmueble de la carrera 10ª No.43-04 del Barrio El Carmen por \$3'304.020.
6. Obligación a favor de la Alcaldía de Bucaramanga, Tesorería Municipal del Impuesto Predial del inmueble de la carrera 16 No.104B-98 Barrio Malpaso por \$3'394.000.
7. Obligación cancelada por LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, correspondiente al servicio Funerario y sepultura del causante \$5'455.320.

Activo Líquido de \$190'764.746.73 debe repartirse a los tres hermanos así: LUIS EMILIO y ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ en su hijuela \$63'588.248.91 y en representación de SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ acudieron sus hijos OVIDIO y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA a quienes les corresponde en su hijuela \$31'794.124.455 a cada uno.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

Procedió primero el auxiliar de Justicia a elaborar la hijuela de LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ a quien para cubrir su hijuela le adjudica el derecho de dominio pleno y la posesión sobre UNA

TERCERA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO JUNTO CON OTROS HEREDEROS sobre los bienes que tenía el causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ sobre los siguientes bienes:

1. La tercera parte del Predio Rural denominado el UVO ubicado en la vereda de Mompá comprensión Municipal de Onzaga, M.I No.319-3378, por \$ 183.000.

2. La tercera parte de un lote de terreno rural denominado TABAITIA situado en la vereda de Mompá comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-15476, por \$800.000.

3. La tercera parte de los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra el punto del Halto y según el catastro con el nombre de Alcaparro, ubicado en la vereda de Cortaderas comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-1956, por \$1'265.666,667.

4. La tercera parte de un lote de terreno junto con la casa en él construida con paredes en bloques de cemento, ubicada en la Urbanización El Carmen II Etapa del Municipio de Floridablanca, distinguida en su puerta de entrada con el No. 43-04 de la carrera 10A M.I. No.300-0127.940, por \$12'316.000.

5. La tercera parte de los derechos y acciones sobre un Inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes, madera y teja situada en la calle 2a del Municipio de Onzaga distinguido con el No. 170 actualmente en la calle 2A No.2-58 del Municipio de Onzaga, M.I. No. 319-20867 por \$1'492.666,667.

6. La tercera parte de un lote de terreno No. 1 con área aproximada de 147.00 Mts 2, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera 16 en el sitio barrio Malpaso, hoy barrio Delicias Altas carrera 16 No. 104B-98/88 M.I No. 300-167935, por \$16'183.000.

7. La tercera parte de un vehículo Automotor de placas IPB 144 clase Campero marca DAIHATSU modelo 1986, color blanco de servicio particular, carrocería cabinado número de motor 3Y0526752, línea F-85 Campero No. serie y chasis JDA000F85000204 capacidad 5 pasajeros por \$ 1'666.666,666.

8. La tercera parte de \$6'697.141,25, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros número 474-000200064680 del Banco BBVA sucursal La Triada -Bucaramanga, por \$2'232.380,417.

9. La tercera parte de \$3'438.399.72 más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 197-229701 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$1'146.133,24.

10. La tercera parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433144733 del banco BBVA sucursal de Bucaramanga, por \$3'333.333,333.

11. La tercera parte de \$4'063.029, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433545434 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$1'354.343.

12. La tercera parte de \$25'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1432234984 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$8'333.333,333.

13. La tercera parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433544890 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$3'333.333,333.

14. La tercera parte de \$1'111.336, más los intereses que se generen que se encuentran representados en un título de capitalización en Seguros Bolívar, por \$370.445,333.

15. La tercera parte de \$134.816, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta corriente No.29141405060 del Banco Colombia Bucaramanga, por \$44.938,667.

16. La tercera parte de \$10.418 mas los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro No.29140004661 del Banco Colombia Sucursal Bucaramanga, por \$3.472,667.

17. La tercera parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1490104 del Banco BanColombia de Bucaramanga, \$3'333.333,333.

18. La tercera parte de \$6'026.072.48, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Bucaramanga, por \$2'008.690,826.

19. La tercera parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$170.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-04 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, por \$226.666,667.

20. La tercera parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$180.000 del inmueble ubicado En la carrera 10A No.43-12 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, por \$240.000.

21. La tercera parte de \$11'162.534.28, más los intereses que se generen representados en certificado de ahorro a término en el Banco de crédito sucursal Bucaramanga, por \$3'720.844,76.

En segundo lugar elabora la hijuela para la heredera **ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ** a quien para cubrir su hijuela le adjudica el derecho de dominio pleno y la posesión sobre UNA TERCERA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO JUNTO CON OTROS HEREDEROS sobre los bienes que tenía el causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ** sobre los siguientes bienes:

1. La tercera parte del Predio Rural denominado el UVO ubicado en la vereda de Mompa comprensión Municipal de Onzaga, M.I No.319-3378 por \$ 183.000.

2. La tercera parte de un lote de terreno rural denominado TABAITIA situado en la vereda de Mompa comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-15476, por \$800.000.

3. La tercera parte de los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra el punto del Halto y según el catastro con el nombre de Alcaparro ubicado en la vereda de Cortaderas comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-1956, por \$1'265.666,667.

4. La tercera parte de un lote de terreno junto con la casa en él construída con paredes en bloques de cemento, ubicada en la Urbanización El Carmen II Etapa del Municipio de Floridablanca, distinguida en su puerta de entrada con el No. 43-04 de la carrera 10A M.I. No.300-0127.940 por \$12'316.000.

5. La tercera parte de los derechos y acciones sobre un Inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes, madera y teja situada en la calle 2a del Municipio de Onzaga distinguido con el No. 170 actualmente en la calle 2A No.2-58 del Municipio de Onzaga, M.I. No. 319-20867 por \$1'492.666,667.

6. La tercera parte de un lote de terreno No. 1 con área aproximada de 147.00 Mts 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera 16 en el sitio barrio Malpaso, hoy barrio Delicias Altas carrera 16 No. 104B-98/88 M.I No. 300-167935, por \$16'183.000.
7. La tercera parte de un vehículo Automotor de placas IPB 144 clase Campero marca DAIHATSU modelo 1986, color blanco de servicio particular, carrocería cabinado, número de motor 3Y0526752, línea F-85 Campero No. serie y chasis JDA000F85000204 capacidad 5 pasajeros \$ 1'666.666,666.
8. La tercera parte de \$6'697.141,25, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros número 474-000200064680 del Banco BBVA sucursal La Triada -Bucaramanga. \$2'232.380,417.
9. La tercera parte de \$3'438.399,72, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 197-229701 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$1'146.133,24.
10. La tercera parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433144733 del banco BBVA sucursal de Bucaramanga, \$3'333.333,333.
11. La tercera parte de \$4'063.029, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433545434 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, \$1'354.343.
12. La tercera parte de \$25'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1432234984 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$8'333.333,333.
13. La tercera parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433544890 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$3'333.333,333.
14. La tercera parte de \$1'111.336, más los intereses que se generen que se encuentran representados en un título de capitalización en Seguros Bolívar, por \$370.445,333.
15. La tercera parte de \$134.816, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta corriente No.29141405060 del Banco Colombia Bucaramanga, por \$44.938,667

16. La tercera parte de \$10.418 mas los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro No.29140004661 del Banco Colombia Sucursal Bucaramanga, por \$3.472,667.

17. La tercera parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1490104 del Banco BanColombia de Bucaramanga, por \$3'333.333,333.

18. La tercera parte de \$6'026.072,48, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Bucaramanga, por \$2'008.690,826.

19. La tercera parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$170.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-04 y los que se sigan causando desde el 1-de marzo del 2.007 a la fecha, por \$226.666,667.

20. La tercera parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$180.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-12 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, por \$240.000.

21. La tercera parte de \$11'162.534,28, más los intereses que se generen representados en certificado de ahorro a término en el Banco de crédito sucursal Bucaramanga, por \$3'720.844,76.

En tercer lugar elabora la hijuela para **LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA** a quien para cubrir su hijuela le adjudica el derecho de dominio pleno y la posesión sobre UNA SEXTA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO JUNTO CON OTROS HEREDEROS sobre los bienes que tenía el causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ** sobre los siguientes bienes:

1. Una sexta parte del Predio Rural denominado el UVO ubicado en la vereda de Mompa comprensión Municipal de Onzaga, M.I No.319-3378 por \$91.500.

2. Una Sexta parte de un lote de terreno rural denominado TABAITIA situado en la vereda de Mompa comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-15476, por \$400.000.

3. Una sexta de los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra el punto del Halto y según el catastro con el nombre de Alcaparro ubicado en la vereda de

Cortaderas comprensión Municipal de Onzaga, M. I. No. 319-1956, por \$632.833,333.

4. Una sexta parte de un lote de terreno junto con la casa en él construida con paredes en bloques de cemento, ubicada en la Urbanización El Carmen II Etapa del Municipio de Floridablanca, distinguida en su puerta de entrada con el No. 43-04 de la carrera 10A M.I. No.300-0127.940, por \$ 6'158.000.
5. Una sexta parte de los derechos y acciones sobre un Inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes, madera y teja situada en la calle 2a del Municipio de Onzaga distinguido con el No. 170 actualmente en la calle 2A No.2-58 del Municipio de Onzaga, M.I. No. 319-20867, por \$746.333,333.
6. Una Sexta parte de un lote de terreno No. 1 con área aproximada de 147.00 Mts 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera 16 en el sitio barrio Malpaso, hoy barrio Delicias Altas cra 16 No. 104B-98/88 M.I No. 300-167935, por \$8'091.500.
7. Una sexta parte de un vehículo Automotor de placas IPB 144 clase Campero marca DAIHATSU modelo 1986, color blanco de servicio particular, carrocería cabinado número de motor 3Y0526752 línea F-85 Campero No. serie y chasis JDA000F85000204 capacidad 5 pasajeros, por \$ 833.333,333.
8. Una sexta parte de \$6'697.141,25, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros número 474-000200064680 del Banco BBVA sucursal La Triada -Bucaramanga. \$1'116.190,209.
9. Una sexta parte de \$3'438.399.72, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 197-229701 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$573.066,62.
10. Una sexta parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433144733 del banco BBVA sucursal de Bucaramanga, \$1'666.666,667.
11. Una sexta parte de \$4'063.029, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433545434 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, \$ 677.171,5.
12. Una sexta parte de \$25'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término

No.1432234984 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$4'166.666,667.

13. Una sexta parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433544890 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, \$1.666.666,667.

14. Una sexta parte de \$1'111.336, más los intereses que se generen que se encuentran representados en un título de capitalización en Seguros Bolívar, \$185.222,667.

15. Una sexta parte de \$134.816, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta corriente No.29141405060 del Banco Colombia Bucaramanga, por \$22.469,333.

16. Una sexta de \$10.418 mas los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro No.29140004661 del Banco Colombia Sucursal Bucaramanga, por \$1.736,333.

17. Una seta parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1490104 del Banco BanColombia de Bucaramanga, por \$1'666.666,667.

18. Una sexta parte de \$6'026.072,48, más los intereses que se generen que se encentran depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Bucaramanga, por \$1'004.345,413.

19. Una sexta parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$170.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-04 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, por \$113.333,333.

20. Una sexta parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$180.000 del inmueble ubicado En la carrera 10A No.43-12 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha \$120.000.

21. Una sexta parte de \$11'162.534,28, más los intereses que se generen representados en certificado de ahorro a término en el Banco de crédito sucursal Bucaramanga, \$1'860.422,38.

En cuarto lugar elabora la hijuela para **OVIDIO MARTINEZ VELANDIA** y para cubrir su hijuela le adjudica el derecho de dominio pleno y la posesión sobre UNA SEXTA PARTE EN COMUN Y

PROINDIVISO JUNTO CON OTROS HEREDEROS sobre los bienes que tenía el causante PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ sobre los siguientes bienes:

1. Una sexta parte del Predio Rural denominado el UVO ubicado en la vereda de Mompá comprensión Municipal de Onzaga, M.I No.319-3378, por \$91.500.
2. Una Sexta parte de un lote de terreno rural denominado TABAITIA situado en la vereda de Mompá comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-15476, por \$400.000.
3. Una sexta de los derechos y acciones vinculados al predio rural denominado según Escritura de compra el punto del Halto y según el catastro con el nombre de Alcaparro ubicado en la vereda de Cortaderas comprensión Municipal de Onzaga, M.I. No. 319-1956, por \$632.833,333.
4. Una sexta parte de un lote de terreno junto con la casa en él construida con paredes en bloques de cemento, ubicada en la Urbanización El Carmen II Etapa del Municipio de Floridablanca, distinguida en su puerta de entrada con el No. 43-04 de la carrera 10A M.I. No.300-0127.940, por \$ 6'158.000.
5. Una sexta parte de los derechos y acciones sobre un Inmueble que se constituye por un lote y una casa de habitación de construcción de paredes, madera y teja situada en la calle 2a del Municipio de Onzaga distinguido con el No. 170 actualmente en la calle 2A No.2-58 del Municipio de Onzaga, M.I. No. 319-20867, por \$746.333,333.
6. Una Sexta parte de un lote de terreno No. 1 con área aproximada de 147.00 Mts 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, en la carrera 16 en el sitio barrio Malpaso, hoy barrio Delicias Altas carrera 16 No. 104B-98/88 M.I No. 300-167935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por \$8'091.500.
7. Una sexta parte de un vehículo Automotor de placas IPB 144 clase Campero marca DAIHATSU modelo 1986, color blanco de servicio particular, carrocería cabinado número de motor 3Y0526752 línea F-85 Campero No. serie y chasis JDA000F85000204 capacidad 5 pasajeros \$ 833.333,333.
8. Una sexta parte de \$6'697.141,25, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros número 474-000200064680 del Banco BBVA sucursal La Triada -Bucaramanga, por \$1'116.190.209.

9. Una sexta parte de \$3'438.399,72, más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 197-229701 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$573.066,62.
10. Una sexta parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1433144733 del Banco BBVA sucursal de Bucaramanga, \$1'666.666,667.
11. Una sexta parte de \$4'063.029, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433545434 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$ 677.171,5.
12. Una sexta parte de \$25'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1432234984 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$4'166.666,667.
13. Una sexta parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No. 1433544890 del Banco BBVA sucursal Bucaramanga, por \$1'666.666,667.
14. Una sexta parte de \$1'111.336, más los intereses que se generen que se encuentran representados en un título de capitalización en Seguros Bolívar, \$185.222,667.
15. Una sexta parte de \$134.816 más los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta corriente No.29141405060 del Banco Colombia Bucaramanga, por \$22.469,333.
16. Una sexta de \$10.418 mas los intereses que se generen que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro No.29140004661 del Banco Colombia Sucursal Bucaramanga, por \$1.736,333.
17. Una seta parte de \$10'000.000, más los intereses que se generen que se encuentran representados en certificado de ahorro a término No.1490104 del Banco BanColombia de Bucaramanga, por \$1'666.666,667.
18. Una sexta parte de \$6'026.072,48, más los intereses que se generen que se encentran depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Bucaramanga, por \$1'004.345,413.

19. Una sexta parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$170.000 del inmueble ubicado en la carrera 10A No.43-04 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, \$113.333,333.

20. Una sexta parte de los frutos civiles causados consistentes en los cánones de arrendamiento en cantidad mensual de \$180.000 del inmueble ubicado En la carrera 10A No.43-12 y los que se sigan causando desde el 1 de marzo del 2.007 a la fecha, por \$120.000.

21. Una sexta parte de \$11'162.534,28, más los intereses que se generen representados en certificado de ahorro a término en el Banco de crédito sucursal Bucaramanga, por \$1'860.422,38.

EL PASIVO INVENTARIADO en siete partidas y que arrojó la suma de total de \$15'936.971, se distribuyó entre los tres herederos que concurren en el presente asunto y en sus hijuelas se les adjudicaron los siguientes valores:

-LUIS EMILIO y ALCIRA MARTINEZ HERNANDEZ tienen la obligación de cancelar cada uno la tercera parte de este pasivo, vale decir \$5'312.323.66. A los señores OVIDIO Y LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA, quienes obran por representación de SANDALIO MARTINEZ HERNANDEZ, igualmente se les adjudicó en cada una de sus hijuelas una sexta parte del pasivo, cada uno debe hacerse cargo de cubrir la suma de \$2'656.161, para lo cual se dispuso del título valor inventariado en la partida décimo primera por valor de \$20'000.000.

Como puede verse, el partidor liquidó la herencia del causante conforme a derecho, hizo cartilla de adjudicación a todos y cada uno de los interesados dentro de la presente causa mortuoria.

Concluyese entonces, que el señor partidor en su trabajo tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

Como se advierte que dentro del proceso aparecen embargados y secuestrados los derechos herenciales que le pudieran corresponder a LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, según se observa en auto del 10 de abril del 2.012 del cuaderno No. 5, dado el incidente de regulación de honorarios resuelto con providencia del 13 de febrero de 2.012 cuaderno No.3, se ordenará oficiar en este sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentren registrados los bienes a éste adjudicados para que tomen nota sobre esta medida.

Se dispondrá igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron con motivo del presente proceso y la orden para que el auxiliar de la justicia que ha venido actuando como secuestre, rinda las cuentas de la administración de los bienes para lo cual se ordenará entregar a los interesados, esto es, los derechos de los herederos de quienes no hay constancia de embargo, para lo cual se librarán los oficios. Igualmente, líbrense las demás comunicaciones a que haya lugar:

Al margen de lo anterior debe dejar como observación el despacho, en el sentido que en las hijuelas de LUIS EDUARDO y OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, el auxiliar de Justicia al registrar la partida novena (9), equivocadamente registró dar 1/6 parte de \$3'413.190 depositados en el BBVA cuenta de ahorros 1970229701 por \$573.066,62 cuando realmente esta partida denunciada en los inventarios y avalúos se compone de \$3'438.399,72 que dividida en 6 partes realmente es lo que se está adjudicando en estas dos hijuelas, es decir, \$573.066,62 a los herederos. Igualmente se clarifica que en la hijuela de LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA, partida décima primera dijo el partidor que lo allí adjudicado corresponde a OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, cuando realmente elaboró la hijuela de LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA. Así mismo, en la hijuela de OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, equivocadamente afirmó en la partida décima primera que lo allí adjudicado corresponde a LUIS EDUARDO MARTINEZ VELANDIA cuando realmente se elabora la hijuela del heredero OVIDIO MARTINEZ VELANDIA, inconsistencias que se presentan en el trabajo pero hay necesidad de sanearlas para evitar que ello impida su registro y malos entendidos entre los herederos, errores cuya salvedad impiden dar al traste con el trabajo de partición.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de donde figuren matriculados los bienes inmuebles objeto de la liquidación, como así también donde esté registrado el vehículo automotor y la protocolización del expediente en una de las Notarías de la localidad, a juicio de los interesados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición reajustado por el señor auxiliar de Justicia visible a los folios

del 474 al 491, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ**, fallecido en Floridablanca (S), el 7 de octubre del 2.005.

SEGUNDO: Inscríbase el Trabajo de Partición y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentren matriculados los bienes inmuebles, al igual que donde este matriculado el vehículo automotor. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente trámite.

Parágrafo 1º. Librense los oficios respectivos.

Parágrafo 2º: Comuníquese a los señores secuestres ADOLFO SERRANO HERRERA y NOE SAAVEDRA que los bienes inmuebles inventariados y adjudicados al señor LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, con MI. No. 319-3378, 319-15476, 319-1956, 300-0127-940, 319-20867, 300-167935, quedan embargados dentro del proceso Ejecutivo que aquí se adelantó, en una tercera parte y que se especificará en el numeral siguiente y que cesan en sus funciones y deberán hacer entrega de los bienes restantes a los adjudicatarios conforme al trabajo de partición, debiendo rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de ésta se le haga.

CUARTO: Poner a disposición de este Juzgado, los bienes que fueron adjudicados al herederos LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, a órdenes del Proceso Ejecutivo por honorarios, abierto al radicado No. 2012-220 que la Dr. LUIS EDUARDO CELIS LEON, a través de apoderada adelanta en contra del mencionado heredero.

Parágrafo 1º: Líbrese la comunicación respectiva a dicho proceso con los insertos del caso.

Parágrafo 2º: Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos en donde aparecen matriculados los bienes, para que se haga la inscripción de lo resuelto en este numeral, así como las entidades bancarias respectivas, o que se encuentren a disposición de este juzgado.

QUINTO: Líbrese los oficios a las entidades donde se encuentran los dineros para que hagan entrega de los mismos a los herederos, a excepción de LUIS EMILIO MARTINEZ HERNANDEZ, conforme qued contemplado en el trabajo de partición.

SEXTO: Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, una vez esté registrada la partición. Entrégueseles el expediente previas constancias de rigor.



COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
BUCARAMANGA



**NOTIFICACIÓN PESONAL DEL AUTO ADMISORIO Y
TRASLADO DE LA DEMANDA**

FIRMA LA PRESENTE, EN CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

NOTIFICADO	Dr. Alexander Toboledo Henao.		
DOCUMENTO DE CIUDADANÍA #	1372364.		
PEDIDA EN	Divorcio.		
ASE DE PROCESO	SUCESSION TESTADA		
FECHA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA	2007-019.	Agosto 2	13

ADICIONALMENTE SE LE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA HACIENDOLE ENTREGA
DE UNA COPIA DE LA MISMA CON SUS ANEXOS ASÍ:

TERMINO DEL TRASLADO		DÍAS
FOLIOS DEL TRASLADO		FOLIOS

NOTIFICADO EN BUCARAMANGA HOY 6 AGO 2013

EL NOTIFICADO

EMPLEADO QUE REALIZA LA NOTIFICACIÓN

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
BUCARAMANGA



E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE BUCARAMANGA,

H A C E S A B E R :

QUE EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD
SE ORDENÓ REAJUSTAR PRESENTADO DENTRO DE LA SUCESIÓN
INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ELIAS MARTINEZ
HERNANDEZ, SE DICTÓ APROBACIÓN MEDIANTE FALLO No.
249 DEL DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL FALLO
ANTERIORMENTE INDICADO, SE FIJA EDICTO EN LUGAR
VISIBLE, PUBLICO Y ACOSTUMBRADO DE LA SECRETARIA DEL
JUZGADO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS HABLES,
SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM) DE HOY OCHO
(09) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013). RAD.
2007.00019.00.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ

SECRETARIA

89
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

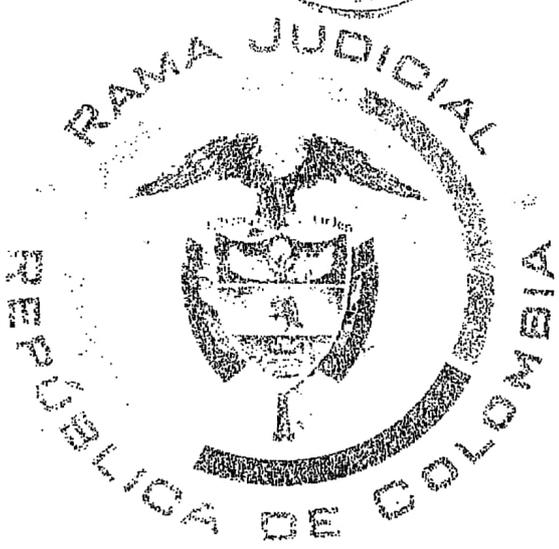
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN Y EJECUTORIA

LAS ANTERIORES 40 FOLIOS SON FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADOS DE SU ORIGINAL DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO ELIAS MARTINEZ HERNANDEZ BAJO EL RADICADO No. 2007-00019-00. SE HACE CONSTAR QUE LA SENTENCIA No. 249 DEL 2 DE AGOSTO DE 2.013 CONTENIDA EN LAS PRESENTES FOTOCOPIAS Y APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION DEL PROCESO EN CITA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA Y QUEDO EJECUTORIADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2.013 A LAS 4:00 P.M. BUCARAMANGA, 23 DE ABRIL DEL 2.014.

EDNA LILIANA PRIETO PALENCIA
SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*